



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones III, V, VII y XI, 37 fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40 fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el proyecto de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha 14 de noviembre de 2025, la Regidora Dabne Naian González Gómez, del grupo de regidores del Partido Acción Nacional, y el C. Francisco Javier Quiñones Hipólito, presentaron una iniciativa de reforma por adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. En la iniciativa se propone la modificación por adición al artículo 18 del Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, con el objetivo de garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que pudieran verse involucrados en una detención dentro del territorio del municipio de Monterrey.

TERCERO. Posteriormente la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento da consentimiento de Visto Bueno para el proyecto de iniciativa de Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, con el fin de llevar a cabo el proceso de análisis de impacto regulatorio ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.

CUARTO. Consecutivamente, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey evaluó que no existe inconveniente legal alguno para llevar a cabo la reforma de dicho reglamento, por lo que

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León



"se dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio" de la propuesta del anteproyecto en mención.

QUINTO. En Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2026, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León.

SEXTO. En fecha 20 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 41, la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, por la que se convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a dicha Reforma.

SÉPTIMO. En fecha 09 de abril de 2026, fue el último día del término por el que se convocó a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que, dentro del término aludido, no se recibieron propuestas.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León



SEGUNDO. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos.

CUARTO. Que el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia.

QUINTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León



- V.** Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VI.** Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- VII.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- IX.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

SEXO. Que el artículo 74, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y Comisiones del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Que el artículo 77 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que el Presidente Municipal ordenará la publicación de las

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León



reformas, abrogaciones o modificaciones aprobadas a los reglamentos municipales por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y de estimarlo conveniente, les dará difusión adecuada en los medios electrónicos correspondientes.

OCTAVO. Que la iniciativa señalada en los antecedentes del presente Dictamen de reforma al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, son los que a continuación se transcribe:

Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León	
Texto Vigente	Propuesta
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
ARTÍCULO 3. Los Reclusorios Municipales, podrán recibir a las personas que remitan en calidad de internos, por haber cometido faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, Nuevo León; o en su defecto que se encuentren bajo la presunción de la comisión de un hecho delictuoso dentro del Primer Distrito Judicial en el Estado.	ARTÍCULO 3. Los Reclusorios Municipales, podrán recibir a las personas que remitan en calidad de internos, por haber cometido faltas al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey; o en su defecto que se encuentren bajo la presunción de la comisión de un hecho delictuoso dentro del Primer Distrito Judicial en el Estado.
CAPÍTULO II COMPETENCIA, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	
ARTÍCULO 7. El Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá: VI. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por el juez calificador en turno, al calificar o determinar la situación legal de los detenidos.	ARTÍCULO 7. El Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá: VI. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por el juez cívico en turno, al calificar o determinar la situación legal de los detenidos.
ARTÍCULO 10. Que el Coordinador de Jueces Calificadores, el Coordinador de Reclusorios y el Encargado de Turno, en el ámbito de sus competencias y dada por las facultades tan variadas y tan especializadas, se deberán de auxiliar con las Direcciones especializadas de cada competencia, Salud, Derechos Humanos, Protección Civil, Desarrollo Social, Prevención Social, quienes dependen del Secretario del Ayuntamiento de este municipio, además de las facultades y obligaciones que tiene relación con	ARTÍCULO 10. Que el Coordinador de Jueces Cívicos , el Coordinador de Reclusorios y el Encargado de Turno, en el ámbito de sus competencias y dada por las facultades tan variadas y tan especializadas, se deberán de auxiliar con las Direcciones especializadas de cada competencia, Salud, Derechos Humanos, Protección Civil, Desarrollo Social, Prevención Social, quienes dependen del Secretario del Ayuntamiento de este municipio, además de las facultades y obligaciones que tiene relación con

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León



lo previsto en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:

Establecer, en Coordinación con el Comisario y el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como con las demás Direcciones que resulten competentes las reglas o normas de seguridad de los Reclusorios Municipales, como lo son:

- a. Lo referente a las funciones de la barandilla y custodia de los internos en los reclusorios municipales;
- b. Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita para los internos;
- c. Colaborar para establecer las normas que regirán, para la atención médica de los internos, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes médicos que se les practiquen a las personas que vayan a ser internadas en los reclusorios municipales;
- d. Establecer los horarios en que se debe proporcionar los alimentos a los detenidos;
- e. Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, de acuerdo a su amplio criterio y tomando en consideración la situación jurídica del interno, así como las demás condiciones y elementos existentes;
- f. Ordenar las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en los reclusorios municipales;
- g. Establecer y llevar a cabo un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en los reclusorios municipales, que estén siendo procesadas por una autoridad judicial por un delito que merezca pena corporal;
- h. Así mismo y siendo facultad exclusiva del Coordinador General de Jueces Calificadores, vigilar en todo momento que el Juez Calificador en turno, cumpla cabalmente a más de las facultades y obligaciones inherentes por su cargo;
- i. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los detenidos;
- j. Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por el

lo previsto en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

- I. Lo referente a las funciones de la barandilla y custodia de los internos en los reclusorios municipales;
- II. Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita para los internos;
- III. Colaborar para establecer las normas que regirán, para la atención médica de los internos, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes médicos que se les practiquen a las personas que vayan a ser internadas en los reclusorios municipales;
- IV. Establecer los horarios en que se debe proporcionar los alimentos a los detenidos;
- V. Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, de acuerdo a su amplio criterio y tomando en consideración la situación jurídica del interno, así como las demás condiciones y elementos existentes;
- VI. Ordenar las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en los reclusorios municipales;
- VII. Establecer y llevar a cabo un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en los reclusorios municipales, que estén siendo procesadas por una autoridad judicial por un delito que merezca pena corporal;
- VIII. Así mismo y siendo facultad exclusiva del Coordinador General de Jueces Calificadores, vigilar en todo momento que el **Juez Cívico** en turno, cumpla cabalmente a más de las facultades y obligaciones inherentes por su cargo;
- IX. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los detenidos;
- X. Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por el personal de barandilla y demás personales municipales relacionadas con las tareas propias de los reclusorios municipales;

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León



<p>personal de barandilla y demás personales municipales relacionadas con las tareas propias de los reclusorios municipales;</p> <p>k. Vigilar se lleve a cabo el buen funcionamiento de los Reclusorios Municipales;</p> <p>l. Solicitar se sancione administrativamente o disciplinariamente a cualquier elemento de policía o personal municipal que no cumpla o viole cualquier disposición del presente Reglamento.</p>	<p>XI. Vigilar se lleve a cabo el buen funcionamiento de los Reclusorios Municipales;</p> <p>XII. Solicitar se sancione administrativamente o disciplinariamente a cualquier elemento de policía o personal municipal que no cumpla o viole cualquier disposición del presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Los Jueces Calificadores, además de las establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 11. Los Jueces Cívicos, además de las establecidas en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 12. Son facultades y obligaciones del Encargado de Turno de Reclusorio y del personal de custodia, además de las establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Abstenerse a realizar malos tratos, ni se ataque físicamente a los detenidos, estando obligado a reportar cualquier caso al Juez Calificador en turno, así como a su autoridad superior para la sanción a que se hiciera acreedor;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 12. Son facultades y obligaciones del Encargado de Turno de Reclusorio y del personal de custodia, además de las establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Abstenerse a realizar malos tratos, ni se ataque físicamente a los detenidos, estando obligado a reportar cualquier caso al Juez Cívico en turno, así como a su autoridad superior para la sanción a que se hiciera acreedor;</p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO</p>	
<p>ARTÍCULO 13. El área de Jueces Calificadores, en el ámbito de su competencia, supervisará que desde el momento en que sea presentada una persona en calidad de internamiento como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa o de un delito, le sea elaborado el expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control y estadísticas sobre el índice de la población que ingresa a los Reclusorios Municipales, y vigilar, supervisar y</p>	<p>ARTÍCULO 13. El área de Jueces Cívicos, en el ámbito de su competencia, supervisará que desde el momento en que sea presentada una persona en calidad de internamiento como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa o de un delito, le sea elaborado el expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control y estadísticas sobre el índice de la población que ingresa a los Reclusorios Municipales, y vigilar, supervisar y</p>

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León



<p>ordenar, a los responsables de custodia que durante el procedimiento administrativo para el internamiento del detenido se apegue a lo dispuesto en el presente Reglamento.</p>	<p>ordenar, a los responsables de custodia que durante el procedimiento administrativo para el internamiento del detenido se apegue a lo dispuesto en el presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Una vez que el elemento de Policía ya sea Federal, Estatal o Municipal, que realice la detención del presunto responsable o en su caso el personal que efectuó el traslado al área de reclusorios, deberá informar al responsable de la guardia y custodia de los detenidos, sobre los hechos que motivan el internamiento de dicho infractor. De igual manera tendrán la obligación de presentar al detenido e informar todo lo relacionado con la detención al Juez Calificador en turno, para su debida calificación o para resolver la situación legal del presentado conforme a derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Una vez que el elemento de Policía ya sea Federal, Estatal o Municipal, que realice la detención del presunto responsable o en su caso el personal que efectuó el traslado al área de reclusorios, deberá informar al responsable de la guardia y custodia de los detenidos, sobre los hechos que motivan el internamiento de dicho infractor. De igual manera tendrán la obligación de presentar al detenido e informar todo lo relacionado con la detención al Juez Cívico en turno, para su debida calificación o para resolver la situación legal del presentado conforme a derecho.</p>
<p>ARTÍCULO 16. El médico de turno, además de las establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 16. El médico de turno, además de las establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 17. Antes de ingresar al detenido, al área de reclusorios y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico correspondiente, deberá ser presentado ante el Juez Calificador en Turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de conformidad a lo que establece el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Antes de ingresar al detenido, al área de reclusorios y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico correspondiente, deberá ser presentado ante el Juez Cívico en Turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de conformidad a lo que establece el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey.</p>
<p>ARTÍCULO 18. El personal responsable en turno, deberá informar a la persona detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el Juez Calificador, siendo obligación de aquél dejar constancia en el libro que se lleve para el efecto de control de llamadas de los detenidos, el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza la llamada por parte del interno, así como el nombre de la persona con quien se entrevistó vía telefónica, así como la firma del interno donde acepta haber realizado dicha llamada.</p>	<p>ARTÍCULO 18. El personal responsable en turno, deberá informar a la persona detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el Juez Cívico, siendo obligación de aquél dejar constancia en el libro que se lleve para el efecto de control de llamadas de los detenidos, el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza la llamada por parte del interno, así como el nombre de la persona con quien se entrevistó vía telefónica, así como la firma del interno donde acepta haber realizado dicha llamada.</p> <p>En los casos en que la persona detenida sea menor de edad, el personal responsable en turno deberá realizar directamente la</p>

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León



	<p>comunicación correspondiente asegurando que esta se lleve a cabo directamente con alguno de sus progenitores o, en su defecto, con quien legalmente ejerza la tutela, guarda o custodia del menor. Asimismo, deberá informarse de inmediato al Juez Cívico y dejar constancia detallada en el libro correspondiente, incluyendo el número telefónico, la hora en que se realizó la llamada, el nombre completo de la persona contactada y su relación con el menor. Esta diligencia deberá realizarse con la mayor inmediatez posible, en estricto apego al principio del interés superior de la niñez.</p>
<p>ARTÍCULO 22. Será obligación de la Coordinación General de Jueces Calificadores llevar a cabo un sistema de identificación como medio de control administrativo de todos aquellos internos que se encuentren a disposición de alguna autoridad judicial. Para la identificación de los internos se les tomará una fotografía de frente y de perfil, la cual se insertará en el expediente administrativo de ingreso al Reclusorio Municipal. La información será confidencial y sólo podrá ser entregada cuando así sea requerido por las autoridades competentes y se realice dicha petición por escrito.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Será obligación de la Coordinación General de Jueces Cívicos llevar a cabo un sistema de identificación como medio de control administrativo de todos aquellos internos que se encuentren a disposición de alguna autoridad judicial. Para la identificación de los internos se les tomará una fotografía de frente y de perfil, la cual se insertará en el expediente administrativo de ingreso al Reclusorio Municipal. La información será confidencial y sólo podrá ser entregada cuando así sea requerido por las autoridades competentes y se realice dicha petición por escrito.</p>
<p>CAPÍTULO IV DERECHO Y OBLIGACIONES DEL INTERNO</p>	
<p>ARTÍCULO 25. El interno tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el Juez Calificador, durante su estancia en esta institución de internamiento, de igual forma se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe. El Juez Calificador en turno, resolverá cada petición, tomando en consideración los elementos existentes según las circunstancias del caso.</p>	<p>ARTÍCULO 25. El interno tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el Juez Cívico, durante su estancia en esta institución de internamiento, de igual forma se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe. El Juez Cívico en turno, resolverá cada petición, tomando en consideración los elementos existentes según las circunstancias del caso.</p>
<p>ARTÍCULO 28. Será obligación de los internos y de las personas que se remitan al Reclusorio Municipal, mantener siempre y ante todo momento una buena actitud y dirigirse con el debido respeto y consideración ante el Juez Calificador.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Será obligación de los internos y de las personas que se remitan al Reclusorio Municipal, mantener siempre y ante todo momento una buena actitud y dirigirse con el debido respeto y consideración ante el Juez Cívico.</p>
<p>CAPÍTULO VI</p>	

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León



DISTRIBUCIÓN DE INTERNAMIENTO EN CELDAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, REGLAS DE INTERNAMIENTO Y ÓRDENES DE LIBERTAD	
ARTÍCULO 37. Por ningún motivo se internará en el área de celdas a persona alguna que sea remitida por alguna autoridad administrativa o judicial, si no presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey o al Director de Prevención y Reclusorios, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en la fecha y hora reciente del internamiento.	ARTÍCULO 37. Por ningún motivo se internará en el área de celdas a persona alguna que sea remitida por alguna autoridad administrativa o judicial, si no presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey o al Coordinador de Reclusorios, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en la fecha y hora reciente del internamiento.
CAPÍTULO VII INFORMÁTICA	
ARTÍCULO 41. La Coordinación General de Jueces Calificadores mantendrá actualizada los informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentran internas en los Reclusorios Municipales, debiéndose rendir un informe diario y mensual sobre los índices de internamientos, el cual será entregado a la Secretaría del Ayuntamiento, quedando a disposición de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada institución.	ARTÍCULO 41. La Coordinación General de Jueces Cívicos mantendrá actualizada los informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentran internas en los Reclusorios Municipales, debiéndose rendir un informe diario y mensual sobre los índices de internamientos, el cual será entregado a la Secretaría del Ayuntamiento, quedando a disposición de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada institución.
CAPÍTULO VIII CONTROL DE VISITAS	
ARTÍCULO 44. Sin excepción se negará el acceso para ver a los internos o hablar con el Juez Calificador para pedir información de los detenidos, a toda persona que acuda a los Reclusorios Municipales, cuando se presente: <ul style="list-style-type: none"> a. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica; b. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal encargado de la custodia y/o administrativo, c. Sin camisa, en pantalones cortos o descalzo. d. A menores de edad. 	ARTÍCULO 44. Sin excepción se negará el acceso para ver a los internos o hablar con el Juez Cívico para pedir información de los detenidos, a toda persona que acuda a los Reclusorios Municipales, cuando se presente: <ul style="list-style-type: none"> I. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica; II. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal encargado de la custodia y/o administrativo, III. Sin camisa, en pantalones cortos o descalzo. IV. A menores de edad.
ARTÍCULO 45. Cuando el visitante sea el Defensor del interno podrá visitarlo en cualquier hora, debiendo acreditar dicha circunstancia presentando los documentos en donde acredite	ARTÍCULO 45. Cuando el visitante sea el Defensor del interno podrá visitarlo en cualquier hora, debiendo acreditar dicha circunstancia presentando los documentos en donde acredite

**Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los
Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León**



el carácter de defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia deberá solicitarse el visto bueno del Juez Calificador en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso. Dicha visita será por el tiempo que el defensor considere necesario.	el carácter de defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia deberá solicitarse el visto bueno del Juez Cívico en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso. Dicha visita será por el tiempo que el defensor considere necesario.
ARTÍCULO 49. La persona que incurra en alguna irregularidad en relación a lo antes preceptuado, se pondrá a disposición del Juez Calificador en turno, para que deslinde responsabilidad administrativa de dicho visitante y en caso de la probable comisión de algún delito se dará vista al Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Primer Distrito Judicial en el Estado, o bien, a la autoridad competente según sea el caso.	ARTÍCULO 49. La persona que incurra en alguna irregularidad en relación a lo antes preceptuado, se pondrá a disposición del Juez Cívico en turno, para que deslinde responsabilidad administrativa de dicho visitante y en caso de la probable comisión de algún delito se dará vista al Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Primer Distrito Judicial en el Estado, o bien, a la autoridad competente según sea el caso.
CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA	
ARTÍCULO 65. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.	ARTÍCULO 65. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación , Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.
TRANSITORIO	
ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.	

En razón de lo anterior, se propone que se apruebe la siguiente redacción para el Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los
Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León**



ARTÍCULO 3. Los Reclusorios Municipales, podrán recibir a las personas que remitan en calidad de internos, por haber cometido faltas **al Reglamento de Justicia Cívica** del Municipio de Monterrey; o en su defecto que se encuentren bajo la presunción de la comisión de un hecho delictuoso dentro del Primer Distrito Judicial en el Estado.

CAPÍTULO II COMPETENCIA, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 7. El Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá:

VI. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por el **juez cívico** en turno, al calificar o determinar la situación legal de los detenidos.

ARTÍCULO 10. Que el Coordinador de Jueces **Cívicos**, el Coordinador de Reclusorios y el Encargado de Turno, en el ámbito de sus competencias y dada por las facultades tan variadas y tan especializadas, se deberán de auxiliar con las Direcciones especializadas de cada competencia, Salud, Derechos Humanos, Protección Civil, Desarrollo Social, Prevención Social, quienes dependen del Secretario del Ayuntamiento de este municipio, además de las facultades y obligaciones que tiene relación con lo previsto en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

- I. Lo referente a las funciones de la barandilla y custodia de los internos en los reclusorios municipales;
- II. Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita para los internos;
- III. Colaborar para establecer las normas que regirán, para la atención médica de los internos, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes médicos que se les practiquen a las personas que vayan a ser internadas en los reclusorios municipales;
- IV. Establecer los horarios en que se debe proporcionar los alimentos a los detenidos;
- V. Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, de acuerdo a su amplio criterio y tomando en consideración la situación jurídica del interno, así como las demás condiciones y elementos existentes;
- VI. Ordenar las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en los reclusorios municipales;
- VII. Establecer y llevar a cabo un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en los reclusorios municipales, que estén siendo procesadas por una autoridad judicial por un delito que merezca pena corporal;
- VIII. Así mismo y siendo facultad exclusiva del Coordinador General de Jueces Calificadores, vigilar en todo momento que el **Juez Cívico** en turno, cumpla cabalmente a más de las facultades y obligaciones inherentes por su cargo;
- IX. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los detenidos;
- X. Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por el personal de barandilla y demás personales municipales relacionadas con las tareas propias de los reclusorios municipales;
- XI. Vigilar se lleve a cabo el buen funcionamiento de los Reclusorios Municipales;

**Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los
Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León**



- XII.** Solicitar se sancione administrativamente o disciplinariamente a cualquier elemento de policía o personal municipal que no cumpla o viole cualquier disposición del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. Los Jueces Cívicos, además de las establecidas en el **Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey** u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones:

(...)

ARTÍCULO 12. Son facultades y obligaciones del Encargado de Turno de Reclusorio y del personal de custodia, además de las establecidas en el **Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, las siguientes:

(...)

IX. Abstenerse a realizar malos tratos, ni se ataque físicamente a los detenidos, estando obligado a reportar cualquier caso al **Juez Cívico** en turno, así como a su autoridad superior para la sanción a que se hiciera acreedor;

(...)

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 13. El área de Jueces **Cívicos**, en el ámbito de su competencia, supervisará que desde el momento en que sea presentada una persona en calidad de internamiento como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa o de un delito, le sea elaborado el expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control y estadísticas sobre el índice de la población que ingresa a los Reclusorios Municipales, y vigilar, supervisar y ordenar, a los responsables de custodia que durante el procedimiento administrativo para el internamiento del detenido se apege a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. Una vez que el elemento de Policía ya sea Federal, Estatal o Municipal, que realice la detención del presunto responsable o en su caso el personal que efectuó el traslado al área de reclusorios, deberá informar al responsable de la guardia y custodia de los detenidos, sobre los hechos que motivan el internamiento de dicho infractor. De igual manera tendrán la obligación de presentar al detenido e informar todo lo relacionado con la detención al **Juez Cívico** en turno, para su debida calificación o para resolver la situación legal del presentado conforme a derecho.

ARTÍCULO 16. El médico de turno, además de las establecidas en el **Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

ARTÍCULO 17. Antes de ingresar al detenido, al área de reclusorios y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico correspondiente, deberá ser presentado ante el **Juez Cívico** en Turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de conformidad a lo que establece el **Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey**.

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León



ARTÍCULO 18. El personal responsable en turno, deberá informar a la persona detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el **Juez Cívico**, siendo obligación de aquél dejar constancia en el libro que se lleve para el efecto de control de llamadas de los detenidos, el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza la llamada por parte del interno, así como el nombre de la persona con quien se entrevistó vía telefónica, así como la firma del interno donde acepta haber realizado dicha llamada.

En los casos en que la persona detenida sea menor de edad, el personal responsable en turno deberá realizar directamente la comunicación correspondiente asegurando que esta se lleve a cabo directamente con alguno de sus progenitores o, en su defecto, con quien legalmente ejerza la tutela, guarda o custodia del menor. Asimismo, deberá informarse de inmediato al Juez Cívico y dejar constancia detallada en el libro correspondiente, incluyendo el número telefónico, la hora en que se realizó la llamada, el nombre completo de la persona contactada y su relación con el menor. Esta diligencia deberá realizarse con la mayor inmediatez posible, en estricto apego al principio del interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 22. Será obligación de la Coordinación General de Jueces **Cívicos** llevar a cabo un sistema de identificación como medio de control administrativo de todos aquellos internos que se encuentren a disposición de alguna autoridad judicial. Para la identificación de los internos se les tomará una fotografía de frente y de perfil, la cual se insertará en el expediente administrativo de ingreso al Reclusorio Municipal. La información será confidencial y sólo podrá ser entregada cuando así sea requerido por las autoridades competentes y se realice dicha petición por escrito.

CAPÍTULO IV DERECHO Y OBLIGACIONES DEL INTERNO

ARTÍCULO 25. El interno tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el **Juez Cívico**, durante su estancia en esta institución de internamiento, de igual forma se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe. El **Juez Cívico** en turno, resolverá cada petición, tomando en consideración los elementos existentes según las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 28. Será obligación de los internos y de las personas que se remitan al Reclusorio Municipal, mantener siempre y ante todo momento una buena actitud y dirigirse con el debido respeto y consideración ante el Juez **Cívico**.

CAPÍTULO VI DISTRIBUCIÓN DE INTERNAMIENTO EN CELDAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, REGLAS DE INTERNAMIENTO Y ÓRDENES DE LIBERTAD

ARTÍCULO 37. Por ningún motivo se internará en el área de celdas a persona alguna que sea remitida por alguna autoridad administrativa o judicial, si no presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey o al **Coordinador de Reclusorios**, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en la fecha y hora reciente del internamiento.

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León



CAPÍTULO VII INFORMÁTICA

ARTÍCULO 41. La Coordinación General de Jueces **Cívicos** mantendrá actualizada los informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentran internas en los Reclusorios Municipales, debiéndose rendir un informe diario y mensual sobre los índices de internamientos, el cual será entregado a la Secretaría del Ayuntamiento, quedando a disposición de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada institución.

CAPÍTULO VIII CONTROL DE VISITAS

ARTÍCULO 44. Sin excepción se negará el acceso para ver a los internos o hablar con el **Juez Cívico** para pedir información de los detenidos, a toda persona que acuda a los Reclusorios Municipales, cuando se presente:

- I. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica;
- II. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal encargado de la custodia y/o administrativo,
- III. Sin camisa, en pantalones cortos o descalzo.
- IV. A menores de edad.

ARTÍCULO 45. Cuando el visitante sea el Defensor del interno podrá visitarlo en cualquier hora, debiendo acreditar dicha circunstancia presentando los documentos en donde acredite el carácter de defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia deberá solicitarse el visto bueno del **Juez Cívico** en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso. Dicha visita será por el tiempo que el defensor considere necesario.

ARTÍCULO 49. La persona que incurra en alguna irregularidad en relación a lo antes preceptuado, se pondrá a disposición del **Juez Cívico** en turno, para que deslinde responsabilidad administrativa de dicho visitante y en caso de la probable comisión de algún delito se dará vista al Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Primer Distrito Judicial en el Estado, o bien, a la autoridad competente según sea el caso.

CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 65. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de **Gobernación**, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

T R A N S I T O R I O

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León



ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

NOVENO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones III, V, VII y XI, 37 fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracciones I y VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 23, 23 Bis, 25 fracciones I, incisos a), b), c), m), XIII, incisos c), g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, descrita en el Considerando OCTAVO.

SEGUNDO. Publíquese la reforma descrita en el Considerando OCTAVO en el *Periódico Oficial del Estado*, en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE ABRIL DE 2026

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN
Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ
COORDINADORA
(RÚBRICA)**

**Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los
Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León**



**REGIDORA CECILIA IVONNE
ESPIR MARTÍNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**SÍNDICO SEGUNDO LUIS CARLOS
TREVÍÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO
GALLARDO GALINDO
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**